

INTERLOCUTORIO N°. 338

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020).

Por reparto nos correspondió conocer de la presente demanda Verbal Sumaria Adjudicación de Apoyo Judicial Transitorio, interpuesta a través de apoderado judicial por la señora CAROLINA PLATA SANDOVAL, en favor de las señoras LUZ MARINA PEREZ CHAVERRA y CONSUELO PIZARRO PEREZ.

De la revisión efectuada a la demanda y sus anexos, encuentra el despacho que por el momento habrá de inadmitirse por las siguientes razones:

1. Debe señalarse que el proceso verbal sumario de adjudicación de apoyo judicial se encuentra dentro del capítulo V de la ley 1996 de 2019, capítulo que entrará en vigencia veinticuatro meses después de promulgada la misma, es decir, el 26 de agosto de 2021, razón por la cual todas las disposiciones contenidas en el precitado capítulo no se encuentran vigentes en la actualidad; por lo tanto, el proceso sería Verbal Sumario de Apoyo Judicial Transitorio.
2. En los hechos de la demanda, no se logra concluir con claridad, cuales son los derechos que necesitan su protección, ni se establece específicamente cual es el apoyo que requieren las señoras LUZ MARINA PEREZ CHAVERRA y CONSUELO PIZARRO PEREZ.
3. De conformidad con el inciso primero, del artículo 54, de la Ley 1996 de 2019 *“el juez de familia del domicilio de la persona titular del acto jurídico puede determinar de manera excepcional los apoyos necesarios para una persona mayor de edad **cuando se encuentre absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio**”* (negrilla y cursiva del juzgado); requisito que no se evidencia dentro de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, se declarará inadmisibles y se otorgará el término legal para que la parte actora corrija las deficiencias enunciadas en el punto anterior, conforme a lo normado en los numerales 5° y 11° del artículo 82, en concordancia con el numeral 1° del artículo 90 del C. General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

R E S U E L V E:

1º) INADMITIR la presente demanda para proceso Verbal Sumario de Adjudicación de Apoyo Judicial Transitorio, interpuesta a través de apoderado judicial por la señora CAROLINA PLATA SANDOVAL, en favor de las señoras LUZ MARINA PEREZ CHAVERRA y CONSUELO PIZARRO PEREZ.

2º).- CONCEDER el término de cinco (5) a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados en la demanda, so pena de ser rechazada.

3º).- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado ROMEIRO ORTIZ HERNANDEZ, identificado con número de cédula 93.359.655 expedida en Ibagué-Tolima y T.P. 163.811 del C.S.J., como apoderado judicial de la señora CAROLINA PLATA SANDOVAL, en la forma y términos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

<p>NOTIFICACIÓN LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO No. 53 HOY, 30 DE JULIO, A LAS 07:00 A.M EL SECRETARIO, WILMAR SOTO BOTERO</p>
--